

EL ECO DE BERJA.

PERIODICO MINERO, DE INTERESES LOCALES, LITERATURA Y ANUNCIOS.

Se publica todos los Miércoles y Domingos de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de este periódico, calle Nueva núm. 21 y fuera de esta población, en casa de los correspondientes de la misma.

Domingo 19 de Mayo de 1867.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Berja 4 rs. al mes.—Provincias 14 rs. trimestre.—Estranjero y Ultramar 30 id.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

La Correspondencia nos da las siguientes noticias acerca de los nuevos impuestos que se van á establecer:

«El 5 por 100 que impone el nuevo presupuesto sobre las rentas, sueldos, haberes y asignaciones personales y corporaciones, se exigirá con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Desde 1.º de Julio de 1867 se exigirá un impuesto de 5 por 100:

1.º Sobre las dotaciones señaladas en la seccion primera del presupuesto á la casa real.

2.º Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.

3.º Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro, exceptuando los haberes de las religiosas en clausura y los de las clases de tropa del ejército, armada, guardia civil y resguardo.

Y 4.º Sobre las rentas que perciben los acreedores de la nacion por cualquier clase de titulo, y que el Estado, ó en su nombre algun establecimiento publico, satisfacen en periodos fijos, previamente determinados por las leyes, exceptuando la deuda exterior y las procedentes de tratados.

El impuesto se exigirá por los agentes de la administracion en el acto de satisfacer las rentas, haberes, sueldos, asignaciones, dotaciones, comisiones y premios que le motivan, y en la forma que determinen los reglamentos.

Segunda. Se exigirá tambien el mismo impuesto de 6 por 100:

1.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los municipios, á virtud de emisiones legalmente autorizadas.

2.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquier concepto por los presupuestos provinciales y municipales.

Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos, asignaciones y haberes que lo motivan, y en la forma

que las mismas corporaciones determinen, haciendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de quince dias.

Tercera. Se exigirá igualmente el mismo impuesto de 5 por 100:

1.º Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos y repartos ó por otros medios entre los accionistas de los bancos, sociedades y compañías de todas clases constituidas con aprobacion del gobierno.

2.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de estas sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, exceptuando las emitidas por las compañías de ferro-carriles.

Y 3.º Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que las sociedades y compañías satisfagan á los empleados de nombramiento del Gobierno.

Los Bancos, sociedades y compañías, exigirán el impuesto en el acto de satisfacer los beneficios, dividendos, rentas ó asignaciones que lo motivan, ingresando su importe en el Tesoro, dentro de un plazo de quince dias.

El derecho sobre traslacion de dominio que se exigirá desde 1.º de Julio de 1867, segun los presupuestos presentados hoy, se sujetará á la siguiente escala:

Base primera. Desde 1.º de Julio de 1867 se exigirá sobre las herencias y legados, en las sucesiones directas, colaterales y entre extranjeros, con arreglo á la siguiente escala:

El 1 por 100 de los bienes raices y el 1/4 por 100 de los semovientes y muebles en las sucesiones directas entre los ascendientes y descendientes.

El 1/4 por 100 de los bienes raices y el 1/2 por 100 de los semovientes y muebles en las sucesiones de los cónyuges ó hijos naturales legalmente declarados.

El 2 1/2 por 100 de los bienes raices y el 1 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de segundo grado.

El 4 1/2 por 100 de los bienes raices y el 2 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de tercer grado.

El 7 por 100 de los bienes raices y 8 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales del cuarto grado.

El 8 1/2 por 100 de los bienes raices y 4

por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan á parientes de grados mas distantes.

El 10 por 100 de los bienes raices y 5 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan en favor de extranjeros.

En las sucesiones y legados de que va hecho mérito, se exceptúan del pago de derechos de hipotecas el mobiliario, ropas y alhajas de uso particular.

Base segunda.—Se fija un derecho de 3 por 100 para las ventas y permutas de bienes inmuebles, quedando exceptuados los cambios ó permutas de bienes inmuebles, y los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, tan solo por la cantidad que importe el duplo del derecho que debiera devengar la finca de menos valor, cobrándose por lo tanto el derecho de 3 por 100 sobre las diferencias que resulten abonables en valores ó efectos á una de las partes permutantes.

A estas bases siguen otras dos puramente reglamentarias.

Las bases de impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños, que se establece en los nuevos presupuestos desde 1.º de Julio de 1867, son las siguientes:

Las caballerías de regalo no destinadas á tiro, pagarán en Madrid 10 escudos; en Sevilla, Cádiz, Barcelona, Málaga y Valencia, 8; en las demás capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones de mas de 15.000 habitantes, 6; y en los demás pueblos, 3.

Los carruajes de lujo de dos ruedas pagarán cada uno segun pertenezcan á la primera, segunda, tercera ó cuarta clase de las poblaciones indicadas, 16, 12, 8 y 4 escudos.

Los carruajes de lujo de cuatro ruedas pagarán cada uno segun las mismas clases y conceptos, 20, 16, 12 y 8 escudos.

Las tartanas, carros y demás vehiculos análogos pagarán cada uno, si es de dos ruedas 10, 6, 4 y 3.50 escudos; y si es de cuatro ruedas, 12 escudos en Madrid, 8 en Sevilla, Cádiz, Barcelona, Málaga y Valencia, 6 en los pueblos de mas de 15.000 almas

y 4 escudos en los restantes pueblos de la Península.

Este impuesto se exigirá en los mismos plazos que la contribucion territorial. Las ocultaciones se castigarán con penas pecuniarias, desde un minimum del duplo hasta un maximum del cuádruplo del impuesto.

Las secciones del Congreso han nombrado las siguientes comisiones:

Para el proyecto de ley autorizando al gobierno para formalizar, con intervencion de la Santa Sede, el arreglo de las capellanías colativas de sangre, á los Sres. Manresa, Coronado, Gutierrez (D. Benito), Aguado y Vergara, Mayo de la Fuente, Lobo, Ojesto (D. Nicolás).

Para el proyecto de ley autorizando al gobierno para sacar á pública subasta el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, á los Sres. Sabater, Pla y Canceleda, Perales, Tró y Ortolano, Barnola, Mas y Abad, Fivaller.

Para el proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á virtud de la ley de 20 de Febrero de 1850, á los Srs. Navarro, Concha Castañeba, Moreno (D. Manuel Maria), Tejado, Segovia, Bautista Muñoz, Beyronnet.

Y para la proposicion de ley fijando los derechos de introduccion del papel extranjero de imprimir, á los Sres. Paz, Polo, Torres Valderama, marqués de Sardoal, Manzanares, Caramés, Perea San Millan.

CORREO ESTRANJERO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 13.

El ministro de negocios extranjeros, señor Moustier ha hecho la comunicacion siguiente al Cuerpo legislativo:

La conferencia reunida en Londres ha firmado el 11 el tratado fijando definitivamente á la situacion internacional del gran ducado de Luxemburgo.

Francia habia juzgado urgente el mantener su seguridad amenazada por la posicion militar eminentemente ofensiva de Prusia, desde las últimas modificaciones europeas.

Esperábase de Prusia sentimientos conciliadores, porque Francia ha tenido siempre miramientos por las susceptibilidades, y admitió un exámen leal de la cuestion europea por las grandes potencias.

Hemos declarado que aceptariamos toda solucion, compatible con nuestra dignidad, que fuera recomendada por el objeto de consolidar la paz.

Las potencias han manifestado una alta imparcialidad y el sincero deseo de un arreglo honroso.

Después de las ratificaciones, el Gobierno publicará el tratado, cuya sustancia es esta:

Los derechos del gran duque del Luxemburgo quedan mantenidos.

El ducado está declarado neutral bajo la garantía de las potencias signatarias.

La ciudad de Luxemburgo dejará de estar fortificada.

Prusia evacuará la fortaleza tan pronto como sean canjeadas las ratificaciones.

El gran ducado ha sido invitado á convertir la ciudad de Luxemburgo en ciudad abierta.

Los trabajos de demolicion se empezarán después de la evacuacion.

Las ratificaciones se efectuarán en el plazo

máximo de cuatro semanas.

El tratado responde á las miras de Francia: pone término á la difícil situacion existente desde 50 años; garantiza nuestra frontera del Norte; asegura la independencia del rey-duque; suprime las causas de conflicto y afirma la paz de Europa.

VARIEDADES.

Yo B....

Atras, imbécil canalla
De jóvenes inespertos
Que á la cúspide del Pindo
Subis con locos alientos;

Atras, repugnante escoria
De los hispanenses genios.
Deshonra de nuestras letras,
Mancha de nuestro progreso.

¡Paso... que se acerca el príncipe.
De los poetas modernos,
Astro de las letras patrias,
Envidia de mil talentos!

¡Paso á mí... por que yo soy
La luna, el sol y el lucero
Que ilumina de las ciencias
El plácido firmamento!

Yo conozco las familias
Las sub-clases y los géneros
De *Pediculos* que bullen
En mis fulgidos cabellos.

Naturalista profundo
La naturaleza entiendo
Mas que Azara y Furnefort
Cabanilles y Linneo.

He escrito de Teologia
Mas volúmenes diversos
Que el Tostado y los doctores
Y los padres escribieron.

En medicina he postrado
Á Hipócrates y Galeno
Porque yo soy mas Hipocrita
Que el mayor de los infiernos.

Soy geógrafo, cosmógrafo.
Gran pintor, gran arquitecto;
Trazo un camino en el aire,
Incomparable ingeniero!

Sé de leyes mas que un código
Y soy hombre de gobierno
Capaz de hacer floreciente
Al mas desdichado reino:
Y hoy que exatsto ya el erario
En nuestro misero suelo,
La hacienda está en su agonía
Pidiendo á gritos dinero,
Jurando por el Dios Júpiter
Dejar el Tesoro lleno
De escudos y peluconas,
Mas que en los prósperos tiempos
En que venian de la América
Aquellos buques soberbios
Atestados hasta el tope
De filones opulentos,
Como las minas que cercan
Mi ilustre nativo pueblo.

Pero por ser muy pacífico
Y religioso mi genio,
Y enemigo de políticas
Y cortesanos manejos,
No ambiciono una cartera
Y un sillón de ministerio

Bástanme mis pobres lares
Y el paletó en que me envuelvo,
Y mi redonda figura
Y mi sorprendente aspecto;
Y el epitogo negruzco
De mis oratorios dedos,
Y mi bien cortada peñola
Para vivir muy contento.

Yo, en fin, daré ilustre fama
A mi nombre y lauro eterno
A la cuna donde vi
La luz plácida del cielo.

El periódico en que escriba
Adquirirá un timbre escelso
Y obtendrá mas suscripciones
Que arenas tiene el desierto.

Mas nunca cooperaré
A dar vida luz y vuelo
A periódicos mezquinos
De poca importancia y mérito;
Pues les haré guerra á muerte
O los leeré con desprecio:
Y si acaso á sus columnas
Con mi erudicion desciendo
Será por darles realce
Con mis inspirados versos.
Artículos eruditos
Y sublimes pensamientos.

Creerlo así, negras sierpes
De la envidia y del ingenio,
Satélites que girais
Alrededor de mi centro;
Creed que yo soy el grande
Sabio y mortal estupendo
Que ha ser la clara aurora
Del científico hemisferio;
El sol de la ilustracion,
El mas fecundo venero
De la ciencia universal;
El mas brillante cerebro,
La inteligencia mas alta,
El capitán del progreso,
Y el que con mas esplendor,
De la fama sobre el templo,
Ha de dibujar su nombre
Que en los siglos venideros
Retumbará con aplausos
Universales é inmensos!!!

ANACREÓNTICA.

IMITACION.

Desecha tus penas,
Graciosa zagala
La mas seductora
Que huella la playa;
Que si otro te olvida
Mi pecho te ama,
Y amores y vino
Te brinda mi casa:
Dó el trémulo brillo
De hoguera inflamada,
Los vasos se chocan,
Se cruzan viandas,
Se dicen cantares
Las penas se acaban,
Se goza y se rie,
Se bebe y se canta
En tanto que animan
La alegre algazara
Los truenos que rugen.
Las olas que braman,
Los rayos que cruzan,
Y el ruido que lanzan
Del noto iracundo
Las hórridas ráfaga...

M. G. G.

GACETILLAS.

BANDO ORIGINAL.—D. BRAZ ZAMONES, (á) Paton, Arcarde de este partido celebra,

Vacinos y compañerosogaño es el primerico que tengo el argullo de amolestaros, con mi voz prove, y reconojo en gúestros sembrantos, que nenguno de vosotros se hirá á pensar que lló

me quearè azaga de nenguno de los Arcardes que mean, seguio en mi empleo tocante à divisiones ni denguna otra cosa de las que me reconojo dalgao, agora us voy à introducir los articulos que yo me pienso, que obedejais y son asina mesmo.

1.º Nenguno de los avacinaos en mi partio, yebarà almas, de juego ni brancas, ni nabajas, ni buchillos, ni las pistolicas que angunos lleban ocultas, quedando proibias con tuica la juerza del tósigo pená que ninguna presona farte à lo que aqui asentao.

2.º Si anguno juera cojio con frengimiento del capitulo que mas arriba sa sentao, será castigao con murta, de las que reza el tósigo, y si juera sorvente, lo zampo en la carcel diiquia que no distinga el castigo.

3.º No quio yó que los mosos de mi partio vallan corriendo por las calles como si juera caballos desémbocaos arrepretando à las mujeres que sé encuentran como si fueran animales.

4.º Tuicos hosotros Revareis bozos, puestos en guestros Perros pa que à naide les muerdan y causen estragos.

5.º y último Los güelles de gusotros los dejais suertos meliendo el mieo à las mujeres que en viendo los cuernos arman un rebullicio comenzando chillar, asina llevarlos bien ataos sino quereis que us castigue.

Estas son las ordeñansas que yo premurgo y que quiero que obedejais porque si anguno farta, me echo encima con tuica la fuerza del tósigo pená y la tiesa vara, que en nombre los Menistros tengo no la dobregan empeños de naiden mas que sea el mesmo amo de las tierras que cautivo.

Dios guarde à V. muchos años.—Dao en mi partio à tres dias del mes de enero del año que corremos.—Gusto Arcarde Bras.

—YA ES TIEMPO.—El trigo sigue subiendo diariamente de una manera que hace concebir sérios temores sobre la necesaria subsistencia, especialmente en las clases proletarias. ¿Porqué nuestras autoridades no toman las medidas especiales, que en estos casos se acostumbra? Porqué no reclama el permiso para

importar del Estrangero tan importante artículo? Esperamos que con la prudencia debida harán cuanto puedan por que salgamos lo mas pronto de época tan critica.

BIEN VENIDOS.—Antes de ayer llegó à esta la compañía de zarzuela, que ha de actuar en nuestro teatro, y que esta formada de este modo.—DIRECTOR GENERAL DE LA COMPAÑIA,—Don Carlos Pellizari.—PRIMER TENOR SERIO Y DIRECTOR EN SUS FUNCIONES,—Don Antonio Beltran.—DIRECTOR DE ESCENA Y PRIMER TENOR CÓMICO,—Don Feliz Cancela.—PRIMERAS TIPLAS,—Doña Dionisia Gusman.—Doña Concepcion Perez.—SEGUNDA TIPLA.—Doña Pilar Andraea.—CARACTERÍSTICA,—Doña Felipa de Pellizari.—PARTIQUINA,—Doña Leonarda de Pardo.—PRIMER TENOR,—Don Antonio Beltran.—PRIMER BARITONO,—Don Carlos Pellizari.—PRIMOS TENORES CÓMICOS,—Don Feliz Cancela.—Don Enrique Garcia.—PRIMER BAJO.—Don N. N.—SEGUNDO BARITONO,—Don José Bermudez.—PARTIQUINO,—Don Antonio Miguel.—MAESTRO Y DIRECTOR DE ORQUESTA,—Don Eduardo del Rio.—PRIMER APUNTAADOR,—Don Modesto Pardo.—IDEN SEGUNDO,—Don Bernabé Mejia.—ENCARGADO DEL VESTUARIO, Don José Rubio.—Doce coristas de ambos sexos.—Se tiene contratado uno de los mejores vestuarios de los teatros de España, para poner las obras con todo el lujo posible, abriendose un abono por 20 funciones, en las cuales figuran las siguientes obras.—Marina.—Diamantes de la corona.—Relámpago.—Jugar con fuego.—Juramento.—Catalina.—Magyares.—Diablo en el poder.—Amazonas del Tormes.—Hijas de Eva.—Zampa.—Mis dos Mugerres.—Telémaco.—Un Pleito.—Juicio final.—Astas del Toro.—Una Vieja.—Amor y Almuerzo.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Isla de San Balandrán.

CHARADA.

Mi segunda con primera,
decir suelen los marinos

ordenadas como quetas
y es mi prima con tercera
fienda de campesinos;
mi tertia con la cuarta
se encuentra en cualquier lugar
donde se juega à las cartas;
y mi todo es una planta
que arco no te à de gustar.

J. B.

TEATRO.

Funcion para hoy Domingo 19 de Marzo.

1.º de abono.

La zarzuela en tres actos.

Relámpago.

A las 8 1/2

A 3 rs.

SECCION MINERA Y COMERCIAL.

NOTICIAS OFICIALES.

Registro-denuncio núm. 2733, por D. Manuel Campana Cliacon, vecino de Almeria, se ha solicitado con fecha 26 de Abril, la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «Fusil de Aguja», sita en el paraje de Barjali, lomilla de Carreteros, término de Padules; lindando por todos vientos con terreno franco, en cuyo espacio comprende la mina denominada Nuestra Señora de los Angeles, por encontrarse abandonada y en circunstancias de caducidad.

Registro núm. 2742, por D. Pedro Diaz de Oviedo, vecino de Almeria, se ha solicitado con fecha 23 del actual, la propiedad de una pertenencia minera con el nombre de «Deseo», sita en tierras incultas de propiedad comunal, paraje de la umbria del Marchalico, término de Somontin; que linda por P. la rambla de la fuente de los molinos, L. la jurisdiccion de Urracal por lo alto de la cuerda nombrada de las Mondejeras, M. tierras de D. Alejo Saavedra y el registro La Esperanza y N. la colina que enlaza con el cerro de las Mondejeras.

resados de palabra ó por escrito pero sin que puedan emplearse mas de tres dias en estas diligencias—

Art. 128. Contra los acuerdos de la autoridad civil en la imposicion de las penas gubernativas que puede aplicar à las faltas, conforme à esta ley, no se dá otro recurso que el de queja ante el superior jerárquico, ó el de responsabilidad en su caso, sergun lo prescrito en el artículo 19.

Art. 129. La interposicion de estos recursos no impedirá la ejecucion de las penas, que se harán desde luego efectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.º Para la mas exacta aplicacion de esta ley en los puntos y objetos que requieran instrucciones especiales, podrá dictar el gobierno los correspondientes reglamentos.

2.º No comprende la ley de órden público los casos de guerra civil formalmente declarada, ni los de guerra extrangera.

3.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones gubernativas ó reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre el órden público en general, penalidad de los delitos ó faltas que contra el mismo se cometan y procedimientos para su castigo.

Madrid 20 de Marzo de 1867.—Luis Gonzalez Brabo.

para conocer de todas las causas por los delitos de sediccion, rebelion y sus anejos, y los demás comprendidos en el título 3.º, libro 2.º del Código penal. También conocerá de las espresadas en el art. 53 de esta ley si el capitán general no previniere otra cosa.

Art. 115. Todas las causas de que en estos casos conozca la autoridad militar, cualquiera que sea el fuero de los procesados, serán juzgadas en los consejos de guerra ordinarios, formados con jefes y oficiales de todas las armas y con asistencia de asesor letrado segun las Ordenanzas del ejército.

Art. 116. Para conseguir la mayor actividad en las causas que se formen con arreglo à la Ordenanza, podrán delegar los capitanes generales en el jefe militar que crean conveniente, si se formaren las causas fuera del punto de su residencia, la facultad de declarar terminado el sumario, mandando se eleve à proceso, y cuando esté terminado mandar sea visto en consejo de guerra, todo con dictamen de asesor, reservándose el Capitan general la aprobacion de las sentencias y la facultad de sobreseer en los sumarios libremente, sin perjuicio ó con imposicion de penas leves, de acuerdo con el auditor de guerra.

Art. 117. Causarán ejecutoria con arreglo à

PROVINCIA DE GRANADA.

Registro núm. 11,274, por D. Buenaventura Lara y García, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Santa Teresa, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado umbria del barranco de la Madera, terreno realengo, y lindante por N. con la sierra de la Madera, M. con el valle y tablon de Lagos, L. con la loma del cerro de la misma y P. con tablon de Lagos y la mina titulada Rosario.

Registro núm 11,273, por D. Buena Ventura Lara y García, vecino de Madrid, y residente en id., se ha solicitado con fecha 30 de Abril la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de la Suerte, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado las Herillas y Peñon Negro terreno realengo, y lindante por N. con cerro del lugarito viejo, M. con terreno Simon Lorenzo y Antonio Estebes, L. con Peñon negro, P. con la misma loma del cerro del lugarillo viejo.

Registro número 11 283, por D. Francisco Lorenzo Cabrera, vecino de Velez Benaudalla se ha solicitado en 4 de Mayo, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Purisima Concepcion, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado Solana de la Tambora, terreno inculto de los propios de dicho pueblo, y lindante por P. con la mina Guerra y Paz y por los demas vientos dichos terrenos.

Registro núm. 11,279, por D. Buena Ventura Lara y García, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Santa Cecilia, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado umbria del Almes,

terreno realenga, y lindante por O. con el barranco del Almes, N. con el cerro de la misma Umbria, E. con la punta del cerro de la Umbria, y S. O. con la vuelta del mismo cerro.

Registro núm. 11,276, por D. Buenaventura Lara y García, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de La Joven Lolita, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado El Chaparral, terreno realengo, y lindante por N. con las Hoyuelas, O. con el barranco del Almes, E. con umbria del Chaparral, y S. O. con la curba de la misma Umbria.

Registro número 11,275, por D. Buena Ventura Lara y García, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de San Juan Bautista, sita en término de Motril, paraje llamado cueva de Padilla y su barranco, terreno inculto de la propiedad de Juan Fernando Garaballo, y lindante por N. con la misma cueva M. con cerro del Castillejo, L. con el tablon de la misma cueva y P. con el cerro de las Herreras.

Registro núm 11,281, por D. Francisco Antonio de la Hoz vecino de Velez Benaudalla, se ha solicitado con fecha 2 de Mayo, la propiedad de una pertenencia de una mina plomiza con el nombre de Santa Cruz, sita en término de Velez Benaudalla paraje llamado solana de las Viveras, terreno inculto de la propiedad de D. José Luis Riquelme, y lindante al N. con la mina conocida por la Corvetera, S. barranco de las Viveras, P. pollo del Pintado y L. camino que conduce á la mina Fermina.

Registro núm. 11,272, por D. Buenaventura Lara y García, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de el Inmortal Eduardo, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado Lagunillas Altas, terreno inculto de la propiedad de D. José Luis

Riquelme y lindante por M. con la mina San Marcos, y N. con el valle de la Sepulturilla, L. con cañada del Gomerame y P. con terreno de la misma,

Registro núm. 11,279, por D. Cristobal Lopera, vecino de Granada, se ha solicitado con fecha 30 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de El Restituto, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado Solana del barranco del Almes ó pecho de las Calaveras, terreno inculto, y lindante por N. con la punta de cuerda del peñon de los Tocinos, S. E. con el cerro de Folucar, E. cañada del mismo barranco, N. con el gran creston risco de los Tocinos.

Registro núm. 11,280, por D. Torcuato Lopez, vecino de Ocaña, se ha solicitado con fecha 1.º de Mayo la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Virgen de la Salud, sita en término de Charches, paraje llamado cerro Pelado, terreno inculto y lindante por N. con la demarcacion de la mina Perla, M. un barranco, P. la vereda que sale de Charches al cortijo de César, y L. la continuacion del mismo cerro.

Registro núm. 11,272, por D. Francisco Rodriguez Gutierrez, vecino de Granada, se ha solicitado con fecha 29 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Las dos Dianas, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado Umbria del coto de Sierra de Lujar, terreno inculto y realengo y lindante por L. con la mina nombrada Virgen del Pilar y con los demas vientos terreno franco.

Editor responsable, SANCHEZ MARTINEZ.

Berja: Imprenta y redaccion de El Eco,
Calle nueva, núm. 21.

Ordenanza las sentencias que merezcan la aprobacion del capitán general, de acuerdo con el auditor; y caso de negarse la aprobacion, ó de no estar conforme aquella autoridad con este letrado, se remitirá la causa á la resolucio del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, que tendrá obligacion de dictar sentencia á los cuatro dias de recibir el proceso.

Art. 118. Las causas contra ausentes se sustanciarán citándolos y emplazándolos por tres edictos con término de tres dias cada uno y pasados los nueve se les declarará rebeldes.

Art. 119. En los procesos militares por delitos contra el órden público, se suprimen los careos que la Ordenanza exige en los ordinarios, practicándose aquellos solamente cuando se considere preciso para el esclarecimiento de la verdad. Tampoco se evacuarán las citas que no puedan alterar el resultado de la causa.

Art. 120. Las ratificaciones se limitarán á aquellos testigos cuyas declaraciones sean de cargo ó de descargo á los acusados, y se prescindirá de las restantes.

Art. 121. Se formarán piezas separadas cuantas veces sea conveniente para la actividad del procedimiento contra alguno de los acusados.

Art. 122. El capitán general podrá remitir á

la jurisdiccion competente aquellas causas que haya comenzado á formar y crea no afecten al órden público, las cuales entonces, no solo en la sustanciacion, sino en las sentencias y apelaciones, seguirán el curso ordinario, separándose de todo procedimiento militar. Los jueces, sin embargo, estarán obligados á dar cuenta del estado del procedimiento cuando se lo reclamare el capitán general.

Art. 123. A los reos no militares se les aplicará por los consejos de guerra las penas que marca el Código penal; á los militares las señaladas en la Ordenanza del ejército.

Art. 124. En las sentencias de los consejos de guerra no se hará condenacion de costas.

CAPITULO IV.

Del procedimiento gubernativo en materia de faltas.

Art. 125. A la autoridad civil gubernativa ó municipal corresponde esclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el órden público.

Art. 126. Las penas imponibles por dicha autoridad serán las marcadas por esta ley relativamente á las faltas, capítulo 1.º del tit. V de la misma.

Art. 127. En la imposicion de estas penas procederá la autoridad civil á su prudente arbitrio breve y sumariamente, prestando audiencia á los inte-